

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00914/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2015, otorgada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha trece de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO (ASPAC), REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.

ACTA CONSTITUTIVA, 2. REGLAMENTO INTERIOR DEL ASPAC, 3. ESTRUCTURA, 4. INDICAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y 5.

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DURANTE EL EJERCICIO 2013 Y 2014."

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El Particular indicó como detalle para facilitar la búsqueda de la información el siguiente:

"LA ASPAC ES UNA AGRUPACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO."

Modalidad de entrega. Se hace constar que el entonces solicitante solicito la entrega de la información en la modalidad de correo electrónico que proporciono en la misma solicitud.

2. Respuesta. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2015 recibida el 13 de abril del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita se le informe sobre la Asociación de Personal Administrativo (ASPAC) lo siguiente: Acta Constitutiva, Reglamento Interior del ASPAC, Estructura, indicar las fuentes de financiamiento y la aplicación de los recursos durante el ejercicio 2013 y 2014.

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que menciona: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, está orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda", hago de su conocimiento que es la Asociación de Personal Administrativo (ASPAC), la que cuenta con esta información.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"En tal sentido, se le sugiere que esta petición la solicite a la Asociación antes referida, a quien le compete y corresponde atender la información requerida"

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha trece de mayo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"Se niega la información bajo el razonamiento de que la Asociación de Personal Administrativo (ASPAC) es el sujeto obligado, no obstante dicha asociación recibe financiamiento público por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México."

b) Motivos de inconformidad.

"Omisión de proporcionar la información solicitada: 1. Acta Constitutiva, 2. Reglamento Interior de la ASPAC, 3. Estructura, 4. Indicar fuentes de financiamiento y 5. Aplicación de los Recursos durante el ejercicio 2013 y 2014."

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el veinticuatro de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete de abril al veinte de mayo., ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día trece de mayo de dos mil quince éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los siguientes días: uno y cinco de mayo de dos mil quince

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por ser inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI EL COLEGIO DE ESTUDIOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO VULNERO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué resulta procedente el recurso de revisión?
- ¿La Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ASPAC) es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios?
- ¿La ASPAC se encuentra dentro de la estructura del CECYTEM?
- ¿El SUJETO OBLIGADO genera, administra o posee información que ha requerido el solicitante?
- ¿El SUJETO OBLIGADO dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley en la materia sobre derecho de acceso a la información pública?

4. Estudio del asunto. El particular presentó solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriendo información de la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, de la cual solicitaba lo siguiente: *i)* el acta constitutiva *ii)* el

| | |
|----------------------|---|
| Recurso de revisión: | 00914/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto obligado: | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz |

reglamento interior *iii)* la estructura de la Asociación *iv)* las fuentes de financiamiento y *v)* la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal dos mil trece y dos mil catorce.

La respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO** consistió en señalar que no le corresponde la atención de la solicitud, por lo que debía dirigir sus requerimientos a la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, lo cual, a consideración del entonces solicitante se le está negando la información, alegando en su recurso de revisión que si el CECYTEM concede financiamiento a la mencionada Asociación debe poseer la información.

En este contexto, desde la perspectiva de esta Ponencia se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación para su interpretación literal.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

(Énfasis añadido)

La respuesta es desfavorable para el solicitante porque no obtuvo del **SUJETO OBLIGADO** la información solicitada, lo cual, desde su perspectiva, le parece injustificado al haber un financiamiento del CECYTEM hacia la ASPAC. Conforme

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a lo anterior se debe revisar en el fondo el asunto con la finalidad de determinar si hay una vulneración al derecho de acceso a la información del solicitante.

Primero, la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos no es sujeto obligado conforme a las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que el derecho de acceso a la información pública se rige por diversas bases, entre las cuales se encuentran aquellas que delimitan las entidades y órganos de gobierno que deben entregar la información que se encuentra en su posesión; así, los órganos que se obligan a transparentar sus actuaciones son cualquier autoridad estatal y municipal, así como los órganos públicos autónomos.

A mayor abundamiento, en el lenguaje del derecho de acceso a la información pública se utiliza la denominación <<sujeto obligado>> para referirse a todas aquellas organizaciones que deben cumplir con las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el caso del Estado de México, de acuerdo con el orden constitucional vigente únicamente son destinatarios pasivos de la ley, es decir, que se les puede solicitar información pública, los que pertenezcan al poder público estatal o municipal y a los organismos públicos autónomos.

Con mayor precisión, son sujetos obligados los que se prevén en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disposición que se cita a continuación.

| | |
|----------------------|---|
| Recurso de revisión: | 00914/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto obligado: | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz |

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Conforme a la norma jurídica citada, al momento de la resolución, las organizaciones privadas o sociales distintas a las antes referidas no tienen obligación, bajo el esquema de la Ley que nos rige, de publicitar la información que obre en sus archivos, con independencia de si estos son asociaciones, sindicatos o sociedades. Por lo que se concluye que la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos no tiene obligaciones de entregar información que obre en sus archivos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

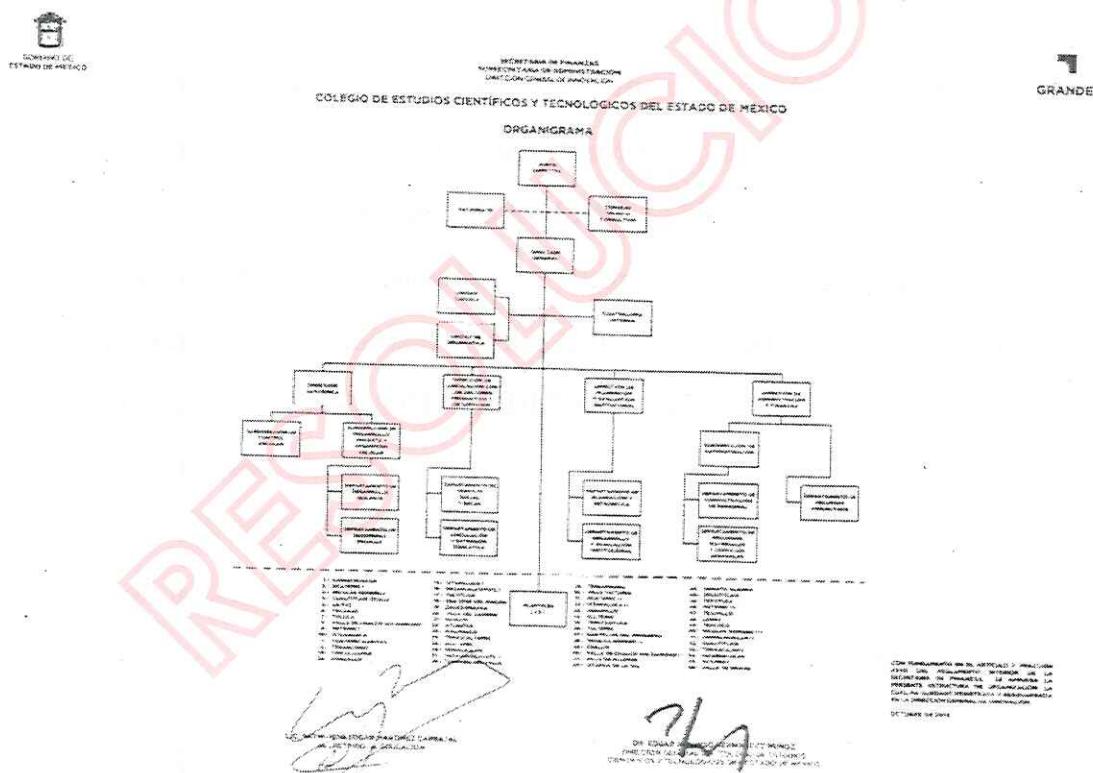
De hecho, la Asociación en cita no pertenece a la estructura organizacional del **SUJETO OBLIGADO**, según se desprende de la revisión realizada al Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, pues son órganos de éste ente educativo los siguientes:

- La Junta Directiva
- El Director general

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Colegio de Estudios
 Científicos y Tecnológicos del
 Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- La Unidad Jurídica
- La Contraloría Interna
- El Consejo Técnico Consultivo
- El Consejo Académico

Además, de lo antes expuesto, se corrobora que la ASPAC no está dentro de la estructura del CECYTEM con el organigrama del **SUJETO OBLIGADO**, el que se inserta a continuación para mayor claridad del asunto.



En breve, la ASPAC no es sujeto obligado para efectos de dar cumplimiento a la Ley que rige en lo sustantivo este asunto y tampoco se encuentra dentro de la estructura

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual apunta a dos juicios importantes en esta resolución.

- A. En principio, la información solicitada no puede ser atendida por el **SUJETO OBLIGADO**, porque no se trata de información que genere.
- B. Es imprecisa la orientación que realiza el **SUJETO OBLIGADO** al dirigir al solicitante de requerir la información a la ASPAC, pues mediante la vía de acceso a la información pública ésta no esta puede dar atención al no ser sujeto obligado por la Ley en la materia.

En segundo término; no obstante a lo anterior, el argumento que esgrime el ahora RECURRENTE sobre la manifiesta inconformidad con la respuesta otorgada por el CECYTEM, al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entrega financiamiento a la ASPAC y entonces -dice- se le debe entregar la información solicitada. De ahí se sigue que se puede dar una hipótesis jurídica para la resolución del asunto que se enuncia de la siguiente forma: si el **SUJETO OBLIGADO** otorgó financiamiento a la ASPAC; entonces, de conformidad con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios deberá de hacer entrega de aquella información que se relacione con la entrega de recursos públicos.

Esto es, si bien en principio el CECYTEM no está obligado a la entrega de la información solicitada porque ésta corresponde a documentos que tiene la ASPAC, también es cierto que una parte de la solicitud se refiere a las *fuentes de financiamiento y su aplicación durante los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce* y que en

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

términos de la disposición jurídica que ahora se invoca, el **SUJETO OBLIGADO** debe de realizar lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(énfasis añadido)

Del examen a los requerimientos del particular se observa que en los puntos 4 y 5 dice requerir: “**SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO (ASPAC), REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: [...] 4. INDICAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y 5. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DURANTE EL EJERCICIO 2013 Y 2014.**” Queda claro que el CECYTEM no posee atribuciones para dar contestación a los planteamientos antes citados en los términos solicitados, pero que en ejercicio del principio de máxima publicidad si hace entrega de recursos públicos a la Asociación; entonces, debe sujetarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dar atención a esos puntos en la forma que enseguida se mencionará, para que el derecho de acceso a la información del solicitante no se vea mermado por razones de interpretación restrictiva, como la que realiza el **SUJETO OBLIGADO**.

En otras palabras, al CECYTEM no le corresponde informar *todas* y cada una de las fuentes de financiamiento y la aplicación de *todos* los recursos que percibe la ASPAC,

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pero sí es competente, en una interpretación benéfica al ciudadano, de entregar aquella información en la que conste si hace entrega de recursos públicos; así como de los informes que la ASPAC le haya hecho llegar sobre la aplicación y destino del financiamiento que obtuviese del CECYTEM.

El destino de los recursos públicos es, precisamente, uno de los objetivos de la Ley que como órgano garante estamos obligados a cuidar, según lo dispone el artículo 1 de la Ley en la materia que a letra señala

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

...

(énfasis añadido)

Lo que se relaciona con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por consiguiente, en el orden jurídico mexicano es una premisa insoslayable el destino y uso de los recursos públicos, para lo cual se han establecido diversos

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mecanismos de fiscalización y uno de ellos lo constituye, precisamente, el acceso a la información porque permite que cualquier persona conozca cómo se utiliza el recurso público, que cabe mencionar, en gran parte se obtiene mediante el pago de los impuestos por lo que lo se convierte en un asunto de interés general.

Ahora, el razonamiento que aquí se expone sobre la publicidad de los recursos que se destinan para la realización de los fines de las organizaciones privadas o de corte social ha sido ya motivo de criterio para el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, en el criterio 13/10, que es de aplicación analógica en este asunto, veamos el criterio en mención.

Los recursos públicos federales entregados a sindicatos con base en las obligaciones contraídas en los contratos colectivos de trabajo son públicos. En los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato. En el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. En este sentido, la información relativa a los recursos públicos federales entregados por cualquier motivo por parte de las dependencias y entidades a cualquier persona, en este caso un sindicato, son de carácter público, toda vez que, la referida información, no sólo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento que regula las relaciones laborales entre el sindicato y los sujetos obligados, sino también el ejercicio y destino de recursos públicos federales, los cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el contrato colectivo que corresponda, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de

¹ A partir de la Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 4 de mayo de 2015, cambio la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

| | |
|----------------------|---|
| Recurso de revisión: | 00914/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto obligado: | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz |

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previstos en su artículo 4.

En consecuencia, resulta claro que el financiamiento, que según veremos a continuación sí existe, dado por el CECYTEM a la ASPAC es de carácter público al igual que los informes que está Asociación rinde al CECYTEM y que el primero está obligado a publicar porque es quien tiene el carácter de **SUJETO OBLIGADO**.

No es desapercibido que en la solicitud de información no se hace referencia a las fechas por las que se requiere la información sobre “las fuentes de financiamiento”, entiéndase *el financiamiento* que ha dado a la ASPAC el **SUJETO OBLIGADO**, pero tomando en consideración que sí solicitó la información del destino y uso de los recursos por los años 2013 y 2014; entonces, se deberá entender que es por esos mismos años que deberá publicar el financiamiento entregado.

Por otro lado y en tercer lugar, como ya se adelantó, en las diligencias realizadas por esta Ponencia en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 30, fracción II² y 44, fracción IX³, se determinó el **SUJETO OBLIGADO** sí hace entrega de recursos públicos a la ASPAC como a continuación se expone.

² **Artículo 30.** Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

...
II. Realizar, por sí mismos o por medio del personal adscrito a su Ponencia, las diligencias para mejor proveer, cuando así lo estimen conveniente en los asuntos de su competencia;

³ **Artículo 44.** Las Coordinaciones de Proyectos están adscritas a cada una de las Ponencias de los Comisionados y tienen las siguientes atribuciones:

...
IX. Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas;

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De acuerdo con el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA; CON DOMICILIO EN LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO. 401 SUR, COLONIA LLANO GRANDE, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y PLUTARCO GONZÁLEZ NO. 411 COL. LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 386, 390 Y 391 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" suscrito con fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, documento que en lo sucesivo identificaremos para efectos de esta resolución como <<Contrato Colectivo de Trabajo>>, y el cual es público, se prevé en diversas cláusulas la entrega de recursos a la Asociación, verbigracia son las cláusulas 55, 56 y la sección III del Contrato Colectivo de Trabajo, los cuales se insertan a continuación para mayor claridad en lo que aquí se expresa conjuntamente con la carátula de dicho acuerdo de voluntades.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, EDITH ROSAURA CARPIO PADILLA, CON DOMICILIO EN LIBRANTE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NO. 401 SUR, COLONIA LLANO GRANDE, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y PLUTARCO GONZÁLEZ NO. 411, COL. LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 326, 329, 331 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPÍTULO PRIMERO 002870 DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las normas generales bajo las cuales se desenvuelve la relación de trabajo entre el personal administrativo suscrito y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

CLÁUSULA 2.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para los contratantes.

CLÁUSULA 3.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se entenderá por:

- I. Colegio - Al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- II. Asociación - A la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Personal Administrativo - Al Personal Administrativo que realiza actividades de dicha índole para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- IV. Ley del Trabajo - A la Ley Federal del Trabajo;
- V. Ley - A la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- VI. Ley de Seguridad Social - A la Ley de Seguridad Social para los Servicios Públicos del Estado de México y Municipios;

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CLÁUSULA 54.- Se apoyará al Personal Administrativo que haga uso de las estancias para el desarrollo infantil dependientes del ISSEMYM, sufragando un porcentaje del costo unitario del mismo, de conformidad al artículo 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CLÁUSULA 55.- El Colegio otorgara a la Asociación la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), anuales, a fin de que dicho recurso sea aplicado en prorrata proporcional entre el personal administrativo con hijos en guardería, el pago será realizado a través de la solicitud que realice la Asociación, existiendo un tope por menor hasta por \$2,700.00 (Dos Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), recurso que recibirá la solicitante por única ocasión en una sola exhibición.

Para proceder al pago el personal administrativo solicitante deberá proporcionar y cumplir inicialmente los siguientes requisitos: Copia del acta de nacimiento del menor, Constancia de inscripción y constancia del pago mensual de la guardería debiendo remitir el personal administrativo la copia del pago mensual, una vez entregado el recibo será pagado el apoyo en la quincena siguiente, pago que será realizado a través de cheque independiente a la nómina.

CLÁUSULA 56.- El Colegio entregara anualmente a la Asociación la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), distribuidos mensualmente, de acuerdo a los requerimientos, para la adquisición de prótesis, lentes, aparatos ortopédicos, dentales o auditivos, para el Personal Administrativo, conyuge e hijos. La Asociación entregara recibo mensual al Colegio por cada administración que se le dé.

La Asociación se obliga con el Colegio a entregar las facturas o comprobantes correspondientes para justificar la aplicación correcta de dichos recursos.

SECCION II DE LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 57.- El Colegio otorgará las facilidades a los integrantes de la Asociación, para que asistan a las reuniones y comisiones de las que formen parte, previa solicitud por parte del Comité Directivo a la autoridad correspondiente en cada plenel y a la Dirección General del Colegio, por medio de oficio de comisión que emita la Asociación, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo caso de excepción.

SECCION III DE LOS APOYOS A LA ASOCIACIÓN

CLÁUSULA 58.- El Colegio otorgará anualmente a la Asociación la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), distribuidos en doce

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mensualidades, recurso que se destinará a la realización de actividades recreativas.

La Asociación entregará mensualmente al Colegio el recibo correspondiente por el recurso recibido.

CLÁUSULA 59.- El Colegio entregará anualmente a la Asociación la cantidad de \$227,000.00 (Doscientos Veintisiete Mil Pesos 00/100 M.N.), como apoyo para la entrega de despensas de fin de año para el Personal Administrativo Asociado. Esta prestación se entregará en la segunda quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

La Asociación entregará mensualmente al Colegio el recibo correspondiente por concepto de este apoyo.

CLÁUSULA 60.- El Colegio destinará anualmente al Comité Directivo de la Asociación la cantidad de \$20,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) distribuidos en doce mensualidades, para gastos de organización de eventos culturales, sociales y deportivos, mismos que serán programados y organizados por la Asociación.

La Asociación entregará mensualmente al Colegio el recibo correspondiente por concepto de este apoyo.

CLÁUSULA 61.- El Colegio otorgará anualmente a la Asociación la cantidad de \$367,000.00 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), para la organización del evento de fin de año del Personal Administrativo Asociado y otorgará las facilidades para que asistan a dicho evento. Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera al 50% en la segunda quincena del mes de septiembre del año que corresponda y la segunda al otro 50% en la primer quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

Debiendo la Asociación entregar al Colegio el recibo correspondiente por el recurso recibido.

SECCIÓN IV DE LOS APOYOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO

CLÁUSULA 62.- El Colegio otorgará a las madres trabajadoras administrativas el día 10 de Mayo como no laborable.

CLÁUSULA 63.- El Colegio otorgará al Personal Administrativo Femenino afiliado a la asociación, en la quincena siguiente a que le presente el certificado de nacimiento de su hijo recién nacido, un bono por la cantidad de \$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), como apoyo a su maternidad, pago que será realizado a través de cheque independiente a la nómina.

Queda entonces corroborado que hay entrega de recursos públicos del **SUJETO OBLIGADO** para con la Asociación, alegato central del **RECURRENTE**, lo que implica que el CECYTEM deberá entregar los documentos en los que conste la entrega de los recursos públicos otorgados por el **SUJETO OBLIGADO**, así como de los informes sobre cómo la ASPAC ha dado uso de esos recursos, lo anterior en el ánimo de garantizar su derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante.

En cuarto lugar, con relación a los otros tres requerimientos realizados por el particular, consistentes en: *i)* el acta constitutiva *ii)* el reglamento interior y *iii)* la estructura de la Asociación, todos relacionados con la ASPAC, se dictamina que no está obligado el CECYTEM a poseer esta información por las razones que han sido expuestas previamente;⁴ sin embargo, el hecho de que no cuente con esa información no implicaba que el **SUJETO OBLIGADO**, en uso del principio de orientación, dirigiera al particular a aquellas instancias gubernamentales que pudieran atender la solicitud sobre los tres aspectos que ahora se comentan, tomando en consideración que la ASPAC no es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es, el artículo 41 Bis de la ley antes citada se refiere a la orientación como principio, según se observa a continuación.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

⁴ Ver páginas 7, 8 Y 9 de esta Resolución en la que se hace referencia a quienes son sujeto obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

| | |
|----------------------|---|
| Recurso de revisión: | 00914/INFOEM/IP/RR/2015 |
| Sujeto obligado: | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México |
| Comisionado ponente: | Javier Martínez Cruz |

- I. Simplicidad y rapidez;*
 - II. Gratuidad del procedimiento; y*
 - III. Auxilio y orientación a los particulares.*
- (énfasis añadido)

En tanto que el artículo 45 del mismo ordenamiento jurídico se refiere a la *orientación* como una parte del procedimiento de acceso a la información, es decir, si la información no obra en los archivos del sujeto obligado éste debe *orientar* al solicitante a que presente su solicitud ante las instancias que considere pueden poseer la información que se requiere, según se desprende de la lectura del citado artículo.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO**, además de haber hecho entrega de los documentos en los que consten los recursos públicos dados a la ASPAC, también debió orientar al particular para que presentará su petición de información a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca por las siguientes razones.

En el encabezado del Contrato Colectivo de Trabajo se dice que las relaciones laborales entre el CECYTEM y la ASPAC se regulan por la Ley Federal del Trabajo y en el transitorio segundo se establece que lo concerniente a ese acuerdo de voluntades se someterá a consideración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca. En torno a esto se revisa la Ley Federal del Trabajo de donde se verá que los documentos que solicita el particular pueden estar en posesión de la señalada Junta.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En principio el Contrato Colectivo de Trabajo es definido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 386 como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Con relación al acta constitutiva que solicita el particular, se precisa que al tratarse de una organización gremial no existe tal denominación, la cual se usa en los casos de protocolización ante notario de asociaciones civiles y sociedades mercantiles, por lo que en el caso de asociaciones gremiales el documento correcto se denomina acta de asamblea constitutiva. Dicho documento es entregado a la Junta de Conciliación y Arbitraje con motivo de su registro como lo prescribe el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;*
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;*
- III. Copia autorizada de los estatutos; y*
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.*

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

(énfasis añadido)

Lo antes mencionado prueba que, efectivamente, el acta de asamblea constitutiva se presenta por duplicado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en este caso del Valle de Toluca. Por otro lado, con relación al reglamento interior de Asociación y la estructura de ésta se acude a la Ley Federal del Trabajo en la que se relaciona los derechos y obligaciones a cargo de los sindicatos por las que se infiere que si éstos acuden a registrarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje quienes a su vez forman el expediente respectivo; entonces pudiera obrar en sus archivos lo solicitado por el particular, como se desprende de la interpretación de los artículos citados a continuación.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción

Artículo 368.- El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.

De manera que ante la Junta de Conciliación y Arbitraje se registran la aprobación y modificación de los estatutos y directiva de los sindicatos o asociaciones gremiales, por lo que se puede inferir que en sus archivos puede obrar lo que ahora solicita el inconforme.

Por si fuera poco lo antes expuesto, se acude al Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en el que se establece la organización de la mencionada Junta y de la que se rescata que en su estructura se prevé la existencia de secciones, entre las cuales se encuentra la denominada "Sección de Registro de Asociaciones" que tiene como facultades varias de las cuales le permiten generar, administrar o poseer la información solicitada por el RECURRENTE.

Se consideran aplicables para los fines de este estudio las previstas en el artículo 60, fracciones I, II y IX en correlación con el artículo 61 que regula el registro de dichas asociaciones, según se cita a continuación.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
 Colegio de Estudios
 Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos del
 Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 14

"GACETA DEL GOBIERNO"

26 de octubre del 2007

- III. Presentar a la consideración del Presidente Titular de la Junta los proyectos de acuerdo que se requieran en el trámite de expedientes de su competencia para su aprobación y firma;
- IV. Aplicar y observar rigurosamente los criterios de interpretación aprobados por el Pleno;
- V. Rendir un informe mensual de actividades al Presidente de la Junta; y
- VI. Los demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

**CAPITULO III
DE LA SECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES**

ARTÍCULO 59.- La Junta contará con una Sección de Registro de Asociaciones, que tendrá como responsabilidad tramitar todo lo relativo al registro y actualización de las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 60.- La Sección de Registro de Asociaciones, estará a cargo de un auxiliar que dependerá directamente del Presidente de la Junta, contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Revisar y tramitar las solicitudes de registro de sindicatos presentadas ante la Junta y llevar un control de los mismos;
- II. Realizar los acuerdos relativos a cambio de comité ejecutivo, modificación de los estatutos y avisos de altas y bajas de los agremiados y en general todo lo relacionado con la actuación de los sindicatos;
- III. Formular los proyectos de acuerdo, en relación con los expedientes de los sindicatos que soliciten su registro, así como los que deban recaer en dicho procedimiento;
- IV. Vigilar la correcta y puntual notificación de los acuerdos;
- V. Turnar los expedientes, con la debida puntualidad a los Actuarios, para la práctica de diligencias ordenadas por la Junta;
- VI. Aplicar y observar rigurosamente los criterios de interpretación aprobados por el Pleno;
- VII. Mantener permanentemente actualizada la información estadística de las asociaciones de trabajadores y de patrones a partir de su registro;
- VIII. Rendir al Presidente un informe mensual de labores;
- IX. Integrar los expedientes correspondientes y conservarlos bajo su responsabilidad;
- X. Expedir las certificaciones que soliciten los interesados en la forma y términos de ley por conducto del Secretario adscrito a la sección;
- XI. Solicitar a los sindicatos registrados cada tres meses las altas y bajas de sus agremiados; y
- XII. Los demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- En el trámite de la solicitud de registro se observará lo siguiente:

- I. Con cada solicitud se formará un expediente;
- II. Tramitada la solicitud de registro a juicio del Presidente se ordenará una diligencia de constatación que versará sobre:
 - a) La relación de trabajo;
 - b) La voluntad de los agremiados a pertenecer al sindicato, así como su conformidad con los estatutos y con el comité electo; y
 - c) La actividad de la empresa.
- III. En las actuaciones en que se tome nota de la elección de un comité ejecutivo, se ordenará la expedición de las copias certificadas solicitadas conforme a lo dispuesto por la Ley

**CAPITULO IV
DE LA SECCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS
Y OFICIALIA DE PARTES**

ARTÍCULO 62.- La Junta contará con una Sección de Contratos Colectivos y Oficialía de Partes, que estará a cargo de un auxiliar que dependerá directamente del Presidente de la Junta y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es así como se prueba que quien puede poseer la información solicitada con relación a *i)* el acta constitutiva *ii)* el reglamento interior y *iii)* la estructura de la Asociación, todos relacionados con la ASPAC es la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; de manera que al dejar de orientar con oportunidad al solicitante se merma su derecho de acceso a la información, ya que se limita la oportunidad de hacer del conocimiento al particular los posibles sujetos que pueden poseer la información que en principio es pública, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo el cual señala lo siguiente:

Artículo 365. Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I. *Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; 111*

II. *Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;*

III. *Copia autorizada de los estatutos; y*

IV. *Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva. Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.*

Artículo 365 Bis. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional, de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las leyes que

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

regulen el acceso a la información gubernamental de las entidades federativas, según corresponda. El texto íntegro de las versiones públicas de los estatutos en los sindicatos deberá estar disponible en los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda. Los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. Domicilio;

II. Número de registro;

III. Nombre del sindicato;

IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo;

V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo;

VI. Número de socios, y

VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso. La actualización de los índices se deberá hacer cada tres meses.

(énfasis añadido)

Concluyendo, se advierte que la información a la que pretende acceder el particular puede obrar en la Junta Local multicitada y por lo que respecta a los puntos relacionados con el financiamiento y los informes de su aplicación el CECYTEM deberá de hacer la entrega de los documentos en los que otorgó financiamientos; así como los informes que a su vez la ASPAC le haya entregado con motivo de su ejercicio con base en el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico el cual señala que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución son fundados los motivos de inconformidad planteados por el RECURRENTE y en consecuencia SE REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

Segundo. Con fundamento en el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, SE ORDENA al SUJETO OBLIGADO que haga la entrega al correo electrónico especificado por el RECURRENTE en su solicitud de información de los documentos en los que conste la siguiente información.

- A. El financiamiento que ha entregado a la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México durante los años 2013, y 2014.
- B. Los informes que le haya entregado la Asociación de Personal Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México sobre el uso y destino que le dio al financiamiento referido en el punto anterior de este resolutivo y que comprende los años 2013 y 2014.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres

Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ANTE EL SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

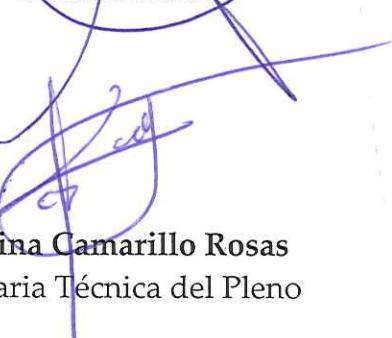
Recurso de revisión: 00914/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00914/INFOEM/IP/RR/2015.

